

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron someter a restricciones la contratación arrendaticia y su desenvolvimiento, es conveniente restituir a la misma el grado de libertad compatible con la naturaleza que, en la actualidad, tiene el contrato de arrendamiento y que está operando transformaciones substanciales en el concepto clásico del mismo.

Pero recoger en nuevos principios los nuevos hechos, debe ser objeto de una ley fundamental, que la prudencia aconseja diferir en tanto la nueva organización no se complete y ordene en forma definitiva.

Entretanto, se pone en vigor la Ley de 15 de marzo de 1935, pero modificada según criterio que dé seguridad a la relación contractual, reservando, no obstante, a la propiedad, con cierta exigencia mínima, la facultad de recobrar las fincas para cultivarlas directamente, y recogiendo en el sistema de la Ley algunos extremos de los arrendamientos y aprovechamientos pecuarios y de las aparcerías.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor la Ley de 15 de marzo de 1935, que se aplicará desde la publicación de la presente con las modificaciones que se consignan en los artículos siguientes, quedando derogadas todas las disposiciones sobre arrendamientos rústicos, posteriores a aquélla, que se opongan a esta Ley, así como las disposiciones transitorias de la misma.

Artículo 2.º La duración de los contratos de arrendamiento podrá ser fijada por las partes contratantes, ajustándose, necesariamente, a los plazos mínimos siguientes:

a) Fincas de aprovechamiento agrícola:

Primero. En los contratos cuya renta anual en dinero, en especie o en ambas cosas a la vez, sea igual o superior a 5.000 pesetas tendrán un mínimo de duración de seis años.

El arrendatario tendrá en este caso derecho a prorrogar por su propia voluntad el contrato de arrendamiento por un período de otros seis años.

Segundo. Cuando la renta no alcance la cifra de 5.000 pesetas, el plazo mínimo de duración será de tres años.

El arrendatario tendrá en este caso derecho a prórrogas sucesivas durante quince años, pudiendo, no obstante, el arrendador rescatar la posesión de la finca en las condiciones que se preveen en los siguientes artículos.

b) Fincas cuyo principal aprovechamiento sea ganadero:

Primero. Cuando la renta sea igual o superior a 5.000 pesetas, el plazo de duración del contrato será de dos años, y el arrendatario podrá, a su voluntad, obtener prórrogas sucesivas hasta un plazo de ocho años de permanencia en la finca.

Segundo. Cuando la renta sea inferior a 5.000 pesetas, el arrendatario tendrá derecho a prórrogas sucesivas durante quince años, sin más limitaciones que las que contienen los siguientes artículos.

Se exceptúan los arrendamientos de rastrojeras, pastos secundarios, montaneras, plataneras, caza y aprovechamientos forestales y de plantas espontáneas, cuya duración será fijada libremente por las partes contratantes.

Artículo 3.º El ejercicio del derecho de prórroga que concede al arrendatario el artículo anterior, habrá de notificarse al arrendador con un año de anticipación si se trata de fincas de aprovechamiento agrícola, y con seis meses si son de aprovechamiento ganadero.

Artículo 4.º El arrendador podrá disponer de la finca para llevarla en explotación directa por sí o por su cónyuge, por sus ascendientes, descendientes o hermanos, cuando hayan transcurrido desde la fecha de otorgamiento del contrato, de acuerdo con la nueva regulación legal de los arrendamientos o de la de su adaptación a ésta, ocho años si la finca es de aprovechamiento ganadero y renta igual o superior a 5.000 pesetas, y seis años en los demás casos, cualesquiera que sea la renta y el aprovechamiento de la finca, siempre que los contratantes no hubiesen pactado un plazo mayor de duración del arrendamiento.

Cuando el arrendador se proponga establecer en la finca nuevos cultivos, aprovechamientos forestales, industriales o de otra especie que se consideren más beneficiosos para la economía nacional que los existentes, podrá disponer de aquélla para llevarla en explotación directa avisando al arrendatario con un año de antelación y obligándose a sa-

tisfacerle una indemnización que, de no ser fijada de común acuerdo, tendrá la cuantía de la renta de dos anualidades.

A este efecto, por el Ministerio correspondiente, a petición del arrendador, deberá hacerse la declaración de cultivo o aprovechamiento más beneficioso, si así se considera procedente.

Artículo 5.º Para usar del derecho que al arrendador concede el párrafo primero del artículo anterior, deberá notificarlo por escrito al arrendatario con un año de antelación al vencimiento del plazo contractual o de la prórroga, comprometiéndose a permanecer en la explotación directa de la finca durante seis años como mínimo.

Si durante el plazo anterior, el arrendador volviera a arrendar libremente la finca o la dejase sin explotar, tendrá el arrendatario derecho a recabar la posesión arrendaticia de la misma y a la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

Lo mismo ocurrirá si, antes de transcurrir el plazo mínimo de seis años de explotación directa, enajenase el arrendador la finca y el adquirente la arrendase o la dejase inculta.

Si el Tribunal apreciase simulación en la explotación directa de fincas, con renta inferior a 5.000 pesetas, sustituirá la indemnización de daños y perjuicios por una sanción pecuniaria comprendida entre el 5 y el 15 por 100 del valor de la finca, según tasación pericial, que impondrá al arrendador graduando su cuantía, entre esos límites, en atención a la malicia con que se haya cometido y al tiempo que dure la simulación.

El 50 por 100 de dicha sanción se entregará al arrendatario y la otra mitad de su importe pasará al Estado, verificándose su ingreso en papel de pagos al mismo.

La acción que concede al arrendatario el apartado anterior, deberá ser ejercitada en el plazo de seis meses, contados desde el día en que haya tenido conocimiento de los hechos que la motivan.

Artículo 6.º Se entenderá por explotación directa aquella en que el propietario de la tierra asuma los riesgos totales de la empresa agrícola sufragando los gastos a que la misma dé lugar.

Artículo 7.º Si el propietario no quisiera continuar en aparcería el cultivo agrícola de una finca, podrá el aparcerero optar entre el abandono al propietario del cultivo de la misma, o su continuación como arrendatario de una parte de tierra proporcional a su participación con todos los beneficios que le otorga esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Cuando por mutuo acuerdo arrendador y arrendatario quieran someter un contrato aún vigente a la nueva regulación legal, deben celebrar nuevo contrato con todos los requisitos materiales y formales que la misma exige.

2.ª Cuando no se convenga en continuar el régimen arrendaticio con arreglo a lo establecido en la disposición anterior, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que los explotadores de la finca, a la promulgación de la presente Ley, se encuentren en la misma a virtud de contrato de arrendamiento, sin que en la mencionada fecha de promulgación haya concluido el plazo fijado en el contrato.

El cultivador o explotador que se encuentre comprendido en dicho supuesto, tendrá derecho a continuar en la finca hasta la fecha de la conclusión del contrato, pudiendo entonces optar el arrendador o aparcerero propietario por la explotación directa, en las condiciones que regulan los anteriores artículos o por mantener a la otra parte en la explotación de la finca.

En el primer caso deberá avisarlo con la antelación exigida y si al tiempo de la promulgación de esta Ley no hubiera margen para dar el aviso con dicha antelación, se entenderá en este caso prorrogado el contrato por un año más.

En el segundo supuesto, o sea si el arrendador no opta por la explotación directa y la otra parte desea continuar en la explotación de la finca, deberá el arrendatario comunicarlo a la otra parte con la antelación exigida, y en ese caso, ambos contratantes deberán celebrar nuevo contrato ajustado a los requisitos legales.

Las mismas normas regirán para aquellos casos en los que las partes estén vinculadas con un contrato que aun que hubiera concluido en su plazo estipulado, éste haya

sido prorrogado por otro número determinado de años a virtud de la voluntad de ambas partes.

b) Que haya terminado ya el contrato y éste se haya prorrogado por la sola voluntad del arrendatario o por consecuencia de las disposiciones del Poder Público restrictivas del ejercicio de la acción de desahucio.

En este supuesto el arrendatario podrá continuar en la posesión arrendaticia hasta la terminación del año agrícola 1940-1941.

c) Los que se encuentran explotando fincas habiendo alcanzado la tenencia de éstas, no a virtud de un contrato inicial, sino por actos violentos o extralegales, con invasión de fincas, coacción a los titulares de ellas, etc. etc., cesarán en la tenencia de las mismas al terminar el presente año agrícola, o sea, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre de 1940, según la naturaleza de la finca, la cual, en la fecha prevista quedará a la libre disposición de su dueño o legítimo poseedor.

3.ª A) La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la ejecución e interpretación de la presente Ley, corresponderá a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los juicios de desahucio, cualquiera que sea la causa o causas en que se funden, en su primera instancia se substanciarán por los trámites establecidos en el procedimiento previsto en los artículos 1.589 y 1.590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.ª Los juicios sobre embargo de bienes para pago de deudas nacidas de contratos de arrendamientos, los de intervención de cosechas y los de aseguramientos de bienes agrícolas o pecuarios litigiosos, se substanciarán por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el ejercicio de las acciones de esta índole.

3.ª Los juicios no comprendidos en las dos normas anteriores, tendrán la siguiente substanciación:

Presentada una demanda, a la que deberán acompañarse los documentos en que se funde el derecho que en la misma se ejercita, se dará traslado de ella al demandado para que en el término de quince días la conteste por escrito, acompañándola de los documentos en que se funde el derecho defendido con la contestación.

Transcurrido el mencionado término, el Juez citará a comparecencia, que deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes y en la cual habrán de proponerse y practicarse las pruebas.

Dichas pruebas se practicarán ante el Juzgado en la misma comparecencia.

Si por causa no imputable a las partes no pudiera practicarse la prueba completa, podrá señalarse nuevo día para continuar su práctica dentro de los veinte siguientes.

Se consignará en acta un extracto del resultado de la misma, pudiendo acordar el Juzgado, a instancia de parte, que se consignen literalmente aquellos extremos de la prueba que sean de fundamental interés.

Los peritos actuantes podrán, después del informe verbal, entregar para su unión a los autos, nota escrita que recoja los puntos esenciales de su dictamen.

Las partes tendrán derecho a consignar en acta, con la consiguiente protesta, aquellas peticiones que no sean estimadas por el Juzgado.

Terminada la práctica de las pruebas, y en el mismo acto de la comparecencia, las partes podrán informar verbalmente, haciendo resumen de aquéllas y las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Juez podrá, para mejor proveer, acordar toda clase de pruebas, pedir antecedentes y asesoramientos, y dentro de los cinco días siguientes dictará sentencia.

4.ª Las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en apelación de los municipales, serán definitivas, y no se dará contra ellos recurso de ninguna clase.

5.ª Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en los juicios previstos en las normas primera y segunda de la presente disposición transitoria, se podrán interponer los recursos que respectivamente autoriza la Ley de Enjuiciamiento Civil para los pleitos de dicha naturaleza.

6.ª Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en los juicios previstos en la tercera de las normas comprendidas en la presente disposición transitoria, podrán los interesados entablar recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial corres-

pondiente. Estos recursos se interpondrán en el plazo de diez días ante el Juzgado que hubiere dictado la resolución y se tramitarán por las normas establecidas en la Sección tercera, título sexto del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.^a Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en la presente disposición y siempre que la cuantía no sea inferior a 5.000 pesetas, podrá entablarse en el término de diez días recurso de revisión ante la Sala Cuarta de Derecho Social del Tribunal Supremo, debiendo fundamentarse inexcusablemente en alguna de estas causas:

- 1.^a Incompetencia de jurisdicción.
- 2.^a Quebrantamiento de las formalidades esenciales del juicio cuando hubiere producido indefensión.
- 3.^a Injusticia notoria por infracción de precepto legal.
- 4.^a Injusticia notoria por manifiesto error en la apreciación de la prueba, siempre que éste se acredite por la resultancia de la prueba documental o dictamen pericial obrantes en los autos.

Este recurso de revisión se preparará por medio de escrito presentado en la Audiencia Territorial dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo y se interpondrá y fundamentará con firma de Letrado, ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo, dentro del término de quince días concedido por la Sala en la providencia correspondiente.

8.^a Se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia, y cuando ésta verse sobre extremos que no puedan fácilmente reducirse a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de un año.

B) En los asuntos sometidos por la Ley a conocimiento de los Juzgados y Tribunales que se expresan en la presente disposición transitoria en tanto no sean reguladas por arancel, las costas de los funcionarios judiciales de la primera instancia no excederán por la tramitación completa del juicio con todas sus actuaciones, incidencias y diligencias, del 3 por 100 de la cuantía litigiosa, si ésta no excede de 3.000 pesetas y el 1 por 100 de lo que exceda.

No imponiéndose condena en costas, éstas serán satisfechas por mitad por las partes litigantes.

Si durante la tramitación del juicio las partes se concilian y llegaren a una transacción o acuerdo, las costas judiciales quedarán reducidas a la mitad, siempre que no se haya notificado la sentencia correspondiente. A este fin, si las partes llegaren al mencionado acuerdo, deberán hacerlo constar por comparecencia ante el Juzgado, concretando los términos del mismo y pidiendo la conclusión y el archivo de los autos.

Todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase, cuando la cuantía no exceda de 3.000 pesetas; de 3.000 a 5.000 pesetas, la mitad de lo que correspondería normalmente; y cuando exceda de esta última cifra, se aplicará el timbre que corresponda a dicho exceso.

En los juicios que se tramiten ante el Juzgado de primera instancia las partes no necesitarán valerse de Abogado ni Procurador cuando comparezcan por sí mismas. Cuando no lo hicieren personalmente, se hará necesaria la intervención de Abogado para su defensa, pudiendo en este caso la parte encomendar su representación a Procurador o al mismo Letrado.

En la segunda instancia y en el procedimiento ante el Tribunal Supremo, regirán en cuanto a la representación y defensa, las normas comunes que se previenen en las Leyes procesales vigentes y la cuantía de las costas, papel timbrado y derechos arancelarios en dichos Tribunales, quedarán reducidas a la mitad.

Los plazos de renta contractual que venzan durante la substanciación del pleito, deberán ser consignados, bajo pena de tener por desistido de la reclamación o del recurso al arrendatario o aparcerero.

En los pleitos que versen sobre aumento, reducción o condonación de renta, si no se accediere a ello, será preceptiva la imposición de costas al demandante.

Cuarta. No obstante lo dispuesto en las reglas precedentes, todos aquellos arrendatarios que por sí o por sus ascendientes lleven sin interrupción al tiempo de la promulgación de la presente ley más de quince años de acuerdo y en armonía en la posesión arrendaticia, tendrán dere-

cho a continuar en las fincas y a exigir a su arrendador la continuación del arrendamiento por tres o seis años, según que la renta no alcance a 5.000 pesetas, o sea, igual o superior a la indicada cantidad, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4.^o por lo que respecta a nuevos cultivos o aprovechamientos; y en la disposición transitoria octava en lo que a revisión de rentas insuficientes se refiere.

Quinta. Si por consecuencia de lo dispuesto en las reglas anteriores hubiera de cesar el arrendatario de la finca en la tenencia de ésta y existiesen en la misma mejoras útiles no amortizadas, se observará para la liquidación de las mismas las normas siguientes:

Si las partes hubiesen estipulado en el contrato la forma de indemnizarla, se estará a lo pactado; en caso contrario se liquidarán las mejoras según la legislación vigente en la época en que se realizaran.

Sexta. Los arrendatarios combatientes o los que por tener hijos en el frente hubiesen sido desahuciados por falta de pago durante el tiempo del movimiento, así como los que encontrándose cautivos en la zona roja hubiesen sido desahuciados por la misma causa, serán repuestos en la finca que cultivaban en 1936. Las rentas adeudadas que fueron causa del desahucio deberán abonarlas al propietario, a la vez que las sucesivas, dándoles de plazo para su abono dos años por cada renta que adeuden.

Los así repuestos no deberán indemnizar en ningún caso al actual cultivador si ellos no hubiesen sido indemnizados en el desahucio.

Séptima. El arrendador o arrendatario que por consecuencia de las perturbaciones de la guerra hubiese perdido el ejemplar del contrato de arrendamiento que estuviese en vigor el 18 de julio de 1936, tendrá derecho a requerir a la otra parte para que le exhiba el ejemplar, que del mismo conserve y se extienda una segunda copia del desaparecido, que deberán firmar ambas partes interesadas.

Octava. La renta estipulada en los contratos que se otorguen para someter la relación arrendaticia a los preceptos legales, será la misma que existía a la promulgación de esta Ley, tanto en el caso de continuación del cultivador actual, como de sustitución de éste por otro nuevo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por parte del arrendador, dará al perjudicado una acción contra aquél idéntica a la que señala el artículo 5.^o, imponiéndosele al infractor una penalidad equivalente a una o dos rentas.

No obstante lo prevenido en esta disposición, los arrendadores cuyas rentas de propiedad rústica, en conjunto, sean inferiores a 6.000 pesetas, podrán proponer al arrendatario la aceptación de renta superior siempre que concurre la circunstancia de que la renta que se satisfaga no haya experimentado aumento sensible con posterioridad al 31 de diciembre de 1925, a menos que se trate de aumentos tributarios o de otras cargas de propiedad.

El arrendatario que no acepte la nueva renta podrá optar entre requerir a la continuación del arriendo o someter la fijación de aquélla al Juzgado de primera instancia, el cual, a petición de cualquiera de las partes, sin ulterior recurso y por los trámites de juicio verbal, asistido por dos o más prácticos, acordará, en su caso, los aumentos que procedan para fijar una renta que resulte justa por comparación con otras superiores ya existentes con anterioridad a la promulgación de esta Ley, y atendidas las circunstancias de superficie, lugar, calidad y demás que normalmente contribuyen a la apreciación de la justicia de la renta. Estas rentas, con las que se establece la comparación, para elevar hasta ellas otras que se consideren injustas por insuficientes, tendrán la función de tasas o rentas tope que en ningún caso podrán ser rebajadas.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior, podrá ejercitarse en el plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ley y tendrá efecto desde el año agrícola que siga al momento en que se inicie el ejercicio del mencionado derecho.

A los efectos de vigilar la acertada aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores de esta disposición transitoria, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, nombrará un Delegado especial, que, en el caso de notoria injusticia, podrá proponer a éste la revisión de la resolución por un nuevo Juez.

Artículo adicional. Se autoriza a los Ministros de Agricultura y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean

pertinentes para la mejor interpretación, desenvolvimiento, aplicación, cumplimiento o adaptación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 28 de junio de 1940.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 195 de fecha 13 de julio de 1940).

SECCION TERCERA

Núm. 3.126.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sus sesiones ordinarias celebradas los días 7, 14, 21 y 28 de agosto de 1939:

Sesión ordinaria del día 7.

Asistencia: Sres.: Allué, López Buera, Zamora, Ardíd, Abareda, De la Fuente y Gutiérrez.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la designación del General Marzo para el cargo de Gobernador militar de la provincia.

Facultar a la Presidencia para autorizar las salidas a los pueblos de la provincia de la Banda provincial de Música, siempre que los peticionarios abonen las dietas establecidas.

Hacer constar en acta la complacencia de la Corporación por haber recibido la visita del Delegado de la Soberana Orden de Malta en unión del Secretario y de dos Caballeros de la misma.

Enviar un comisionado de la Diputación a cuatro pueblos de la provincia para hacer cumplir la obligación del empadronamiento y adquisición de las cédulas personales.

Atender al ruego del Presidente de la Excelentísima Diputación de Teruel en el sentido de que sean cobrados los derechos reales que le corresponden, los cuales se libran en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y sean enviados a aquella Diputación.

El señor Presidente dió cuenta de haber recibido un comunicado del Ayuntamiento de Moyuela agradeciendo el interés demostrado por la Diputación para que sea reparado el mausoleo del Arzobispo Aparíza y que se verifiquen los actos de desagravio a que haya lugar.

Dió también cuenta el señor Presidente de que para cumplir con las órdenes dictadas por el Gobierno sobre la prestación personal, se establecerán las oficinas de dicha prestación en el Palacio Provincial, sin perjuicio de instalarias más adelante en lugar más adecuado.

Manifestó seguidamente haber recibido la visita del nuevo Delegado de Abastecimientos, camarada Gutiérrez.

La Corporación quedó enterada por el señor Presidente de la atenta comunicación del Cabildo metropolitano de esta capital, felicitando a la Diputación por el acuerdo de incluir el emblema del Pilar en el escudo de la provincia.

Adherirse a la iniciativa del Ayuntamiento de Zaragoza de que sea abierto el acceso a los pinares de Zuera, con objeto de que sirvan de lugar de expansión de la ciudad.

Felicitar al Coronel Adrados por la publicación de un interesante folleto que acredita la magnífica

actuación de la División 55, que estuvo constituida en su mayor parte por zaragozanos.

Dió cuenta el señor Presidente de haber recibido una expresiva carta del General Sr. Rañoy, agradeciendo la felicitación de la Corporación con motivo de haberle sido concedida la Gran Cruz del Mérito Militar.

El señor Presidente manifestó por último que durante la ausencia del Director del Hospital Provincial, Sr. Pérez Serrano, se encargará de la dirección de dicho Establecimiento D. Alejandro Palomar de la Torre.

Fijar los días 14, 21 y 28 para la celebración de las sesiones ordinarias durante el mes de agosto.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Autorizar al Subadministrador de los Establecimientos de Beneficencia para sustituir una puerta que da acceso a la habitación que ocupa en el Hospital.

Aprobar las siguientes cuentas: Una, de 80.714'17 pesetas, por suministro de artículos al Hospital Provincial, en junio último, y otra, de 4.102'25 pesetas, por tela de sábanas con destino al mismo Establecimiento. Aprobar asimismo relaciones de cantidades ingresadas en junio último, por recibos de anuncios y suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia del año actual, importante en total 2.935'15 pesetas y aprobar por último relación de cantidades satisfechas por suministros, durante el mes de julio último, al Hogar Provincial Doz, de Tarazona, importante 9.855'03 pesetas.

Conceder ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños José Fustero, Fernando Asensio y Emilia Sahuena.

Conceder socorro de lactancia a Justo Ramos, de Tosos, para su hijo Santiago, nacido en parto doble.

Dar de baja con carácter definitivo en el Hogar Pignatelli a las acogidas Josefa y Carmen Cirac Albiac.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Basilia Hortensia, Gregorio Aperte, Asunción Anastuey López, Angeles y José Per, Lorenzo Pitar Armengod, Vicente Comisario Col y Miguel Artal Carod.

PONENCIA DE GOBERNACION

Conceder una subvención de 100 pesetas a la Sección Femenina de F. E. T. de Zaragoza para ayuda de un viaje.

Aprobar precios medios de estancias en los Hospitales de la Cruz Roja de la provincia en julio último.

Aprobar precios medios por suministros al Ejército y Guardia Civil en julio último.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar proyecto de reparación del camino vecinal núm. 610 de Vera de Moncayo a Tarazona, y disponer se lleven a cabo las obras por administración y se libere la cantidad de 18.157'93 pesetas para tal efecto.

Aprobar proyecto de reparación del camino vecinal núm. 315 del Valfarta a Bujaraloz y disponer sean sacadas dichas obras a subasta y aprobar pliego de condiciones y publicación de anuncio para reclamaciones.

Interesar del Banco de Crédito Local de España la remisión de 2.079'73 pesetas para pago de haberes y gratificaciones fijas del personal de Vías y Obras, del mes de julio último.

Aprobar acta de recepción del camino vecinal número 692, de Salvatierra a Castillo Nuevo.

Autorizar al Alcalde de Tarazona, a D. Benito Cris-

tóbal, de Zaragoza, y a D. Francisco Pérez, de Luceni, para realizar obras en terrenos lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder treinta días de licencia, por enfermedad, a D. Mariano Mateo Lostelá, Jefe de Administración local.

Nombrar al caballero mutilado D. Luis Bueno para el cargo de Practicante de la Beneficencia provincial.

Conceder la pensión que le corresponde a la viuda del que fué funcionario provincial D. Javier Jimeno.

Autorizar al Presidente del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, para ocupar una casa vacante en dicho Asilo.

Aprobar la designación a favor de D. Alejandro Palomar de la Torre, hecha por el Director del Hospital provincial, para sustituirle durante la licencia que se le ha concedido.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1937 y 1938 en Mallén, Atea y Usel.

Aprobar expediente de apremio contra varios vecinos de Lucena de Jalón, Mara, Chodes y Ruesca, a virtud de actas de inspección correspondientes a los años 1937 y 1938.

Aprobar padrón de cédulas personales para 1939, de Fabara.

Aprobar la inversión que ha de hacerse al remanente de la subvención para "Paro Obrero" entregada a esta Corporación.

Abonar a D. Enrique Marín y a D. Federico Vellilla los premios de cobranza e inspección de cédulas de 1937 y 1938, en Chodes, Mara, Lucena de Jalón y Ruesca.

Abonar a D. Enrique Marín 4.300 pesetas a cuenta del premio mínimo de cobranza por cédulas de 1938 en ejecutiva.

Aprobar expedientes de ejecutiva ordinaria de cédulas personales de 1938 correspondientes a los municipios comprendidos en la tercera relación presentada por la Agencia.

Aprobar cuenta de 15'60 pesetas de Casa Soto por un sello de caucho para la Depositaria.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones de la Corporación del mes actual.

Sesión del día 14.

Asistencia: Señores: Allué, López Buera, Zamora, Albareda, Ardid, De Acha y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación con motivo de la constitución del nuevo Gobierno de España en el que figuran tres Ministros aragoneses, los señores Larraz, Serrano Suñer e Ibáñez Martín.

Hacer constar la satisfacción de la Corporación por haber sido nombrado el Sr. Serrano Suñer Presidente de la Junta Política y habérsele concedido la Gran Cruz del Mérito Militar.

El Presidente dió cuenta de haber sido invitado a la inauguración de la nueva capilla del Barrio de Oliver y se designó para asistir al Sr. Ardid.

Se dió cuenta de haberse recibido un oficio de gratitud del Centro Aragonés de Barcelona, por las atenciones con que fué recibida la peregrinación al Pilar organizada por aquel Centro.

Se acordó asimismo adquirir un palco para la

velada del Frontón Aragonés para allegar recursos a la Vuelta Ciclista a Aragón.

Se aprobó también que el Sr. López Buera, en representación de la Diputación, asistiera a la fiesta tradicional de la Hermandad de la Sopa.

Dió cuenta el Presidente de la estancia de cinco asilados del Hogar Pignatelli en el Campamento de Organizaciones Juveniles de Pinseque y de la incorporación al mismo de otros cinco acogidos, expresando la gratitud a los organizadores por haberse acordado de los Centros benéficos.

Se propone y se aprueba que el Sr. Albareda asista en representación de la Corporación a la fiesta de San Roque organizada por los vecinos de la calle de San Pablo.

El señor Presidente dió cuenta de haberse recibido la copia de una instancia dirigida por la Diputación de Vizcaya al Ministerio de la Gobernación, relacionada con la formación del censo de prestación personal y se acuerda que la Diputación se asocie a la petición de aquella Diputación.

El señor Presidente da cuenta de la invitación recibida para asistir a una reunión en Burgos, donde se estudiará la coordinación de los servicios de identificación personal y de cédulas. Se acuerda que asista el Sr. Ardid.

El señor Presidente dió cuenta también de haberse recibido una comunicación de la Alcaldía de Borja agradeciendo la subvención concedida para la feria de ganados de aquella ciudad.

También dió cuenta el señor Presidente de haberse recibido una comunicación del General Jefe de la 5.^a Región Militar agradeciendo los servicios prestados al Servicio de Topografía por el personal de Construcciones Civiles, acordándose que conste en las hojas de servicio de los interesados.

El señor Presidente da cuenta de una comunicación de D. Francisco Ruiz Rañoy en la que agradece la felicitación que se le dirigió por habersele concedido la Cruz del Mérito Militar.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales en la construcción de nichos del Hospital y en los diferentes talleres desde el 17 de julio al 5 de agosto, importantes 573, 1.190'75, 5.418'74 y 385'50 pesetas.

Aprobar cuenta de 9.855'03 pesetas por suministros al Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

Aprobar cuenta de 217 y 80 pesetas por estancia de cementes en los establecimientos de Valladolid y de Vitoria.

Aprobar el ingreso en el presupuesto del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de la cantidad de pesetas 341'10 procedente de donativos.

Aprobar el reingreso en el Hogar Pignatelli de Inigo Remacha Gracia.

Aprobar el ingreso en la Inclusa provincial de Tarazona del niño Antonio Vellilla.

Acordar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Domingo Fabra y Fermín Pérez.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Acordando la concesión de licencias de treinta días por enfermos, con disfrute del sueldo íntegro, a los Oficiales D. Jaime Gotor Arpal y D. Angel Carrillo Fleta.

Acuerdó por el que se aclara el anterior referente a la concesión de tarjetas de identidad a los funcionarios provinciales.

PONENCIA DE HACIENDA

Se acuerda dejar en suspenso la obligación de re-

caudar las cédulas de 1938 por el Ayuntamiento de Mequinenza.

Se aprueba la liquidación presentada por el representante de la Corporación en la Sociedad de Condominios de las Saunas de Naval.

Se acuerda aprobar la cuenta de 23'95 pesetas por material adquirido por la Corporación.

Aprobación de los padrones de cédulas personales para 1939 de los Ayuntamientos de Luceni y Fayón.

Se aprueban las actas de inspección de cédulas personales de 1937 levantadas a los vecinos de Mallén comprendidos en la relación que empieza por D. Servando Vázquez y termina con D. Mariano Litago.

Se aprueban las actas de inspección por cédulas personales de 1938 levantadas a los vecinos de Mallén de la relación que comienza por D. Saturnino Gascón y termina por D. Pascual Ibáñez.

Se aprueba el padrón de cédulas personales de 1938 de Codo, y los de 1939 de Caspe, Inogés La Macia y Santa Cruz de Grío.

Sesión del día 21.

Asistencia: Sres: Allué Salvador, López, Buera, Zamora, Ardid, Albareda y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación al Generalísimo por las palabras de simpatía y afecto hacia la provincia con motivo del viaje del señor Presidente a Burgos para hacer entrega de un pergamino dedicado por la Diputación a S. E. con motivo del recuerdo de la liberación de la provincia.

Acordar que una comisión de la Diputación visite a D. Antonio Iturmendi, Gobernador civil de la provincia, para hacerle presente la felicitación que se ha acordado expresar por su nombramiento de Director general de Administración Local.

Acordar que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Manuel Gutiérrez de Córdoba, padre del Diputado del mismo apellido.

El señor Presidente da cuenta de haberse redactado la memoria-resumen de las actividades de la Diputación solicitada por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

También da cuenta el señor Presidente de haberse entregado a la Junta del Pilar la cantidad recaudada para las columnas del templo de las aportaciones de las Diputaciones y ciudades y de las villas y pueblos de Aragón.

A continuación da cuenta de haber quedado instalado en su vitrina en el salón el guión del Ejército de Aragón, enterándose de ello la Diputación con la máxima satisfacción.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Se acordó aprobar cuenta de 80.834'26 pesetas por suministros al Hospital provincial durante el mes de julio último; las de ingresos y gastos del mismo establecimiento y durante el mismo período, importantes, respectivamente, 16.844'10 y 9.056'67 pesetas; la de 745'10 pesetas por seguro de accidentes de obreros eventuales de talleres del Hogar Pignatelli del segundo trimestre del año, y la de 5.823'56 pesetas por gastos en el Hogar Infantil de Calatayud durante el mes de julio.

Ordenar el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Martín y Lorenzo Lahoz y Carmen y Margarita Raz.

Autorizar la salida del Hogar Pignatelli en uso de un año de licencia del acogido Mariano Martín Yanes.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobación de varias cuentas por gastos del servicio interior de la Corporación.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Acuerdo por el que se designa al Dr. Alvira para ejercer la Dirección del Hospital Provincial por ausencia del titular D. Luis Pérez Serrano y enfermedad del Sr. Palomar Latorre, nombrado para sustituirle.

Acuerdo de abono a la pensionista D.^a Anaclea Angulo Yagüe de las pensiones atrasadas que no percibió por hallarse en zona no liberada.

Acuerdo por el que se aclara el de 30 de junio último que concedió pensión de 600 pesetas a la huérfana del peón caminero D. Mariano Lafuente en el sentido de que se le dé efecto retroactivo a la fecha del fallecimiento de la madre pensionista.

NEGOCIADO DE HACIENDA

Acuerdo de anunciar el arriendo de las hierbas de invierno del acampo del Hospital.

Acuerdo por el que se aprueba la cuenta presentada por D. Emilio Royo por gastos de viaje y dietas con motivo del viaje a Caspe como comisionado para la formación del padrón de cédulas y cuya cuenta asciende a 83'50 pesetas.

Acordar la aprobación del padrón de cédulas personales de 1939 del pueblo de Codo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Albareda dió cuenta de haber asistido en el Hogar Pignatelli al acto del aniversario de la fundación de la Sección de Piedad y al descubrimiento de una lápida con los nombres de los ocho asilados caídos en la guerra y los demás actos del programa.

El señor Presidente recogió estas palabras demostrando su interés y atención por el funcionamiento del establecimiento.

Sesión del día 28.

Asistencia: Señores: Allué, López Buera, Zamora, y Ardid.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente da cuenta de su entrevista en Madrid con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y se acuerda que conste en acta la gratitud de la Corporación por la buena disposición del Sr. Ministro para con los intereses de la provincia.

Propone el señor Presidente que se reitere del nuevo Ministro de Educación la petición de que se instale en Zaragoza la Escuela de Ingenieros Industriales y se acuerda hacerlo.

Finalmente se propone la asistencia de la Corporación a la fiesta que el Noviciado de Santa Ana celebra el día 30 de agosto de recuerdo especial en relación con la Rvta. M. María Ráfols. Se acuerda de conformidad con el deseo de la Presidencia.

El señor Presidente hace constar en acta la gratitud de la Corporación hacia la A. A. Aragonesa por regalo de entradas a los acogidos en el Hogar Pignatelli.

El Presidente informa de haber recibido una comisión de Belchite que ha invitado a la Diputación a asistir a los actos organizados para el traslado de la Imagen al Santuario del Pueyo y otras solemnidades y se acuerda designar una comisión que asista a dichos actos.

El señor Presidente propone que la Diputación atiende a la peregrinación de Burgos y se acuerda así.

El señor Presidente da cuenta de haberse constituido la Junta Provincial de Protección Escolar y propone que se le conceda una subvención de 1.500 pesetas que da derecho a participar en la Junta, designando al Sr. Ardid, y al Sr. Zamora en ausencia de aquél, para ostentar la representación de la Diputación en ella, adoptándose este acuerdo.

Recuerda el señor Presidente que se celebra la fiesta principal de Tarazona y se acuerda ratificar la autorización para que se traslade a dicha ciudad la Banda provincial.

El señor Presidente propone que se tomen en consideración las instancias presentadas por Vicente Márquez y Carmen Gracia, en solicitud de ayuda para continuar sus estudios, y se acuerda así.

Fijar el día 4 de septiembre próximo, a las dieciocho horas y treinta minutos, para la primera sesión ordinaria de dicho mes.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar cuentas de ingresos y gastos del mes de julio del Hogar Pignatelli y Maternidad, importantes: los ingresos, 460 pesetas, y los gastos, 4.119'45 y 943'25 pesetas, respectivamente.

Aprobar relaciones de facturas por suministros al Hogar Pignatelli y Maternidad, importantes pesetas 34.301'71 y 7.773'72 correspondientes al mes de julio.

Aprobar relación de facturas por suministros a talleres del Hogar Pignatelli de mayo y de junio, importante 3.225'45 pesetas.

Aprobar relación de cantidades satisfechas en julio por materiales y otros gastos del Hogar Pignatelli, importante 1.279'99 pesetas.

Aprobar cuenta de 2.152'85 pesetas por suministro de papel en los meses de junio, julio y agosto, a la imprenta del Hogar Pignatelli.

Aprobar cuenta de 833 pesetas a la Gota de Leche por actancias durante el mes de julio.

Aprobar cuenta de 427 pesetas por estancias en la leprosería de Fontilles en los meses de mayo, junio y julio.

Aprobar cuenta de 775 pesetas por estancias en el reformatorio de Nuestra Señora de Uba, de un menor.

Acordar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de la acogida Rosa Serrano.

PONENCIA DE FOMENTO

Acordó la publicación de anuncio para la celebración de la subasta pública para contratar las obras de proyecto de reparación del camino vecinal número 315 denominado de Valfarta a Bujaraloz, cuyo presupuesto de contrata es de 25.153'42 pesetas y cuya subasta se fija para el día 30 de septiembre.

Acordó aprobar certificación de obra ejecutada en julio último en el camino vecinal número 684 de Undués de Lerda a la carretera de Sos a Ruesta, importante 23.518'34 pesetas.

Acordó aprobar cuenta de ingresos, importante pesetas 4.314'05, del primer trimestre del año actual, en concepto de alquiler de maquinaria y servicio de automóvil de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Se acuerda autorizar a D. José Salas para extraer tierra de finca de su propiedad lindante con camino vecinal, y a D. Herminio García, de Murero; a don Julio Bartibas, de Tauste, y a D. León Lorente, de Pradilla de Ebro, para realizar obras en fincas lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

PONENCIA DE HACIENDA

Se acuerda acceder a las reclamaciones formuladas por D. Elías Alcalde García, de Tauste, y D. Mauricio Gracia, de Boquiñeni, contra su clasificación en el padrón de cédulas personales de 1939.

PONENCIA DE GOBERNACION

Se acuerda conceder un socorro único de 250 pesetas a la Comunidad Religiosa de M.M. Capuchinas, de Zaragoza.

Se acordó la cooperación de la Diputación a la Sección Provincial de Selección y Protección Escolar para la enseñanza media, concediendo de momento la cantidad de 1.500 pesetas para una beca y nombrando al señor Ardid para formar parte de la Sección Provincial de Selección y Protección Escolar, quien será sustituido, cuando fuere necesario, por el Sr. Zamora.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

Se acuerda a propuesta del Sr. López Buera que conste en acta la satisfacción de la Corporación por la creación del Instituto de Biología y Química aplicadas en Zaragoza. Y a propuesta del señor Presidente, que recoge las palabras del Sr. López Buera, que se felicite, además, al Dr. Rocasolano, Director del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1940. — El Presidente, E. Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 3.155.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Arturo Blecua Cavero, Recaudador de Hacienda del pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 1.º de agosto de 1940, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación:

Nombres de los deudores, fincas, situación y cabida.

Cosme Aguerri Lop: Un más, carretera del Norte, 32.

Juan Aguerri Lop: Una casa, Cárcel, 12.

Santos Aparicio Clavero: Id. C. Planas, 59.

Santos Aparicio Clavero: una casa Alberca Baja, 25.
 Rafael Aparicio López: Id. Barried.
 Rafael Aparicio López: Id. Mayor, 6.
 Engracia Antorán Bonafonte: Id. Barrio las Palas, 14.
 Eusebio Artal Lalmolda: Id. Barrio las Palas, 33.
 Teodoro Artal Lalmolda: Id. C. Planas, 61.
 Quiteria Ariño Polo: Id. C. Balsa, 12.
 Felipa Asensio Luna: Un molino triguero, C. del Este, 65.
 Pedro Aguerri Lop: Una casa, Mayor, 24.
 Juan Ariño Salas: Id. B. las Polas, 50.
 Teresa Arregui Pina: Id. Tejedores, 36.
 Isidro Ambrós Aguerri: Id. Barried.
 Benito Barrachina Aguirre: Id. Barrioverde, 14.
 María Barrachina Aguirre: Id. Barrioverde, 26.
 Simón Barrachina Zabav: Id. Balsa, 4.
 Alberto Burillo Barrachina: Id. Chemillas, 24.
 Angel Clavero Artal: Id. Rebotó, 13.
 Gregorio Barrachina Asensio: Id. Barrioverde, 11.
 Juan Clavero Asensio: Id. Monte, 62.
 Pedro Clavero Asensio: Id. C. Planas, 18.
 Isabel Colás Villagrasa: Id. C. Planas, 18.
 Telesforo Casanova Fandos: Id. B. las Polas.
 Faustina Clavero Asensio: Id. Calvario, 5.
 Julio Cólera Amigó: Id. P.^a Alós, 3.
 Ramiro Díaz Clavero: Id. C. Planas, 28.
 Francisco Díaz Puyol: Id. C. Monte, 17.
 Victoriano del Castillo García: Id. Tejedores, 31.
 Ramiro Díaz Aguirre: Id. Casicas, 60.
 Agustín Falcón Lacasa: Id. Barranco, 15.
 Dionisio Falcón Lostaled: Id. Chemillas, 41.
 Blas Falcón Salas: Id. Nueva, 18.
 Mauricio Falcón Aranda: Id. Barranco, 14.
 Gregorio Falcón Minguillón: Id. Tejedores, 23.
 Juan Franco Ariño: Id. C. del Suro.
 Eusebio García Villacampa: Id. Santa Agueda, 21.
 Joaquín Gracia Laventana: Id. P.^a Portillar, 4.
 Miguel Gracia Lis: Id. B.^o los Polos, 19.
 Salvador Gil Clavero: Id. Tejedores, 7.
 Rudesindo Gil Tirado: Id. Barranquillo, 10.
 Manuel García Villanueva: Id. Casicas, 58.
 Teresa Ibáñez Almudí: Id. C.^a Planas, 26.
 Matea Ibáñez Pín: Id. Lara, 12.
 Ramona Insa Bonafonte: Id. Alberca Alta, 23.
 Pablo Insa Pina: Id. Casicas, 14.
 Zacarías Liso: Id. San Roque, 7.
 Victorio Lahoz Muniesa: Id. Rebotó, 17.
 Victorio Lalmolda Palacios: Id. Cuesta, 6.
 Francisce López Tello: Id. Alberca Alta, 1.
 Manuel López Tello: Id. Calvario, 14.
 Inocencio Lostaled Abadía: Id. B.^o Polos, 6.
 Ramón Lavilla Mora: Id. Chemillas, 28.
 Fermína Lis Marañillo: Id. Chemillas, 1.
 Tomasa Lop Ariño: Id. Tejedores, 40.
 Isidro Morel López: Id. C. Camacho, 2.
 Lorenzo Montañés Mora: Id. Santa Agueda, 7.
 Ramón Mora Calvete: Id. Alberca Alta, 9.
 Ricardo Marco Lecha: Id. Cárcel, 17.
 Clemente Martín Gil: Id. P.^a del Horno, 4.
 Miguel Martín Artal: Id. Mayor, 46.
 Clemente Mora Vidal: Id. Cárcel, 16.
 Juan Monesma López: Id. San Javier, 7.
 Rosa Mur Pina: Id. P.^a San Bernardo, 17.
 Gregorio Muñoz Gracia: Id. Chemillas, 69.
 Dionisio Miguel Lalmolda: Id. Alberca Baja, 15.
 Francisco Mora Colás: Id. Chemillas, 2.
 Miguel Mora Antorán: Una casa, Mayor, 1.
 Vicente Moril Tomás: Id. C.^a Planas, 20.
 Pedro Mateo Barrachina: Id. Barried, 14.
 Isabel Montañés Mur: C.^a Planas, 1.
 Asunción Olaso Pascual: Id. Alberca Alta, 12.
 Félix Piazuelo Ramón: Id. Panderilla, 2.
 Ramón Pina Piazuelo: Id. B.^o Polos, 44.

Florencio Pina Ramón: una casa B.^o Polos, 44.
 Juan Francisco Pina Barrachina: Id. Chemillas, 26.
 Domingo Polo Clavero: Id. Barried, 1.
 Nieves Paricio Perera: Id. San Roque, 5.
 Martina Pérez Casado: Id. Casicas, 15.
 Cirilo Ramón Mur: Id. Nuevo, 5.
 Severo Ramón Mur: Id. P.^a Barranco, 31.
 Constantino Romeo Villagrasa: Id. Barrioverde, 1.
 Tomás Romeo Valero: Id. Chemillas, 51.
 Manuel Rozas Vidal: Id. Tejedores, 21.
 Primo Ramón Salas: Id. Casicas, 68.
 Marcos Ríos Burillo: Id. Chemillas, 55.
 Juana Salas Román: Id. Alberca Alta, 13.
 Vicente y Felipa Salas López: Id. Casicas, 10.
 Pedro Serrat Monesma: Una fábrica, Chemillas, 60.
 Domingo Sanz Cristóbal: Una casa, B.^o Polos, 40.
 Antonio Sariñena Ramón: Id. Chemillas, 67.
 Leonardo Tomás Barrachina: Id. P.^a Horno, 1.
 Rafael Tobeñas Navales: Id. Barrioverde, 4.
 Ramón Valero Díaz: Id. C.^a Planas, 2.
 Angeles Villanova Marrodán: Id. Barranco, 3.
 Pablo Villanova Lop: Id. Alberca Baja, 11.
 Tomás Virache Verdún: Una fábrica, Calvario, 2.
 María Villagrasa Martín: Una casa, Santa Agueda, 1.
 Santiago Vidal Muniesa: Id. Tejedores, 5.
 Pedro Viota López: Id. Casicas, 44.
 Vicente Villarroya Barriendos: Id. Panderilla, 6.
 Mariano Zapater Burillo: Id. Casicas, 13.
 Marcelino Purroy Pina: Id. Chemillas, 12.
 En Caspe a 8 de julio de 1940.—El Recaudador, Arturo Bleccero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.168.

JUZGADO NUM 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 contra Manuel Montalvo Martínez, sobre estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Zaragoza a 9 de julio de 1940.—El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Manuel Montalvo Martínez, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Montalvo Martínez a la pena de tres días de arresto, indemnización de 24'50 pesetas al Hotel Continental de esta ciudad y costas; y en vista del ignorado paradero de aquél, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Montalvo Martínez, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Iranzo.